



ACTAS DE CABILDO

EXTRAORDINARIA No. 092 LIBRO II FOJAS 919
SESION _____ No. _____ LIBRO _____ FOJAS _____

En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día **14 catorce** de **Agosto** del año **2014** dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Verificación del Quórum legal, para instalación de la sesión.
- II.- Lectura del acta de la sesión anterior, para someterla según sea el caso, a observaciones y aprobación.
- III.- **ASUNTO UNICO:** "Análisis y en su caso Aprobación y firma de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Sindicato al Servicio del H. Ayuntamiento DIF y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col."
- IV.- Clausura de la Sesión

En el desahogo del **PRIMER PUNTO**, del Orden del Día, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **C. José Alfredo Chávez González**, verificó el quórum legal manifestando la presencia de doce munícipes integrantes del H. Cabildo, con la ausencia justificada de la Regidora Adelaida Fernandez Ramos, por lo que el Ciudadano Presidente Municipal **Enrique Rojas Orozco**, habiendo quórum legal declaró instalada la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal.

El Presidente Municipal **C. Enrique Rojas Orozco**, solicita al **C. José Alfredo Chávez González**, Secretario General del H. Ayuntamiento, dar lectura al contenido del orden del día, una vez leído se pone a consideración del H. Cabildo para su aprobación, el cual fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** de los presentes.

SEGUNDO PUNTO.- Lectura del Acta anterior, y aprobación en su caso.

Atendiendo las instrucciones del **C. Presidente Municipal Enrique Rojas Orozco**, el **Secretario del Ayuntamiento, C. José Alfredo Chávez González**, solicita la dispensa de la lectura del acta extraordinaria anterior considerando que fue enviada con anterioridad a cada uno de los munícipes para su lectura y en caso de que hubiera alguna observación al contenido se harán las correcciones pertinentes. A lo que los

integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes el contenido del acta de la sesión antes mencionada.

TERCER PUNTO.- ASUNTO UNICO:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO, Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 1129 de agosto de 2014, firmado por Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, en el que solicita que se firmen y ratifiquen, por el H. Cabildo Municipal, las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, En virtud de las reformas hechas a la Ley de Contabilidad Gubernamental, el pasado 28 de julio de 2014, dicho sindicato celebro su 4to. Consejo General Extraordinario, en el cual se aprobó actualizar el nombre del sindicato en el Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de septiembre de 2012 y ratificado p el 27 de septiembre de 2013, así como también el Reglamento de Jubilación y Pensión de los Trabajadores de base sindicalizados, **entre otros.**

SEGUNDO.- Que mediante oficio 417/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, firmado por el C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido al Oficial Mayor, solicitando su revisión de los proyectos presentado por el Sindicato de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, **con el documento vigente.**

TERCERO.- Que mediante oficio O. M.-148-2014, de fecha 13 de agosto de 2014 Dirigido al C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para poner a consideración ante el H. Cabildo la solicitud de registro y reconocimiento las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, en virtud de que la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ha alterado la personalidad jurídica del actual ente sindical.

CUARTO.- Que mediante oficio 423/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, firmado por el C.P. José Alfredo Chávez González Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido al M.C. Enrique Rojas Orozco Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para poner a su disposición los proyectos presentados por el Sindicato y revisados por el Oficial Mayor de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima, **para su dictaminación correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, este H. Cabildo tiene a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la ratificación y firma de las **Condiciones Generales de Trabajo del Personal Sindicalizado al Servicio del H. Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y de los Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Colima**, mismo que contiene 70 artículos que a la letra dice:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES Y BASES GENERALES**

ARTICULO 1º.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 110, 111 Y 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE COLIMA, Y LOS ARTICULOS DEL 422 AL 439 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE



ACTAS DE CABILDO

EXTRAORDINARIA 092 II 920
SESION _____ No. _____ LIBRO _____ FOJAS _____

TRABAJO SERAN APLICADAS SIN EXCEPCION DE PERSONAS A TODOS AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES QUE FORMAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. CON EXCEPCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA: PERO LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS DEBERA SER EN GENERAL POR TODAS LAS PERSONAS QUE LABOREN DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 2º.- PARA LA DEBIDA INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO EN SU TEXTO SE USARAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

- I. AYUNTAMIENTO:** AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- II. SINDICATO:** AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- III. LA LEY:** LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- IV. TRIBUNAL:** AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- V. DEPENDENCIA:** CADA UNA DE LAS UNIDADES EN QUE EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRATIVAMENTE SUB-DIVIDA SUS ACTIVIDADES.
- VI. TITULAR DE LA DEPENDENCIA:** CADA UNO DE LOS DIRECTORES O RESPONSABLES DE CADA AREA U ORGANISMO EN QUE EL AYUNTAMIENTO SUB-DIVIDA SUS ACTIVIDADES DE MANDOS.
- VII. LAS CONDICIONES:** EL CONJUNTO DE CLAUSULAS O ARTICULOS REDACTADOS EN ESTE REGLAMENTO LLAMADO TAMBIEN "**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**", QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ Y SU PERSONAL.
- VIII. DERECHOS DE LOSTRABAJADORES:** LOS ADQUIRIDOS POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA CON APLICACION DIRECTA O INDIRECTA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES ADEMAS DE LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD.
- IX. TABULADOR:** RELACION DE CATEGORIAS, PUESTOS Y SUELDOS QUE FORMAN PARTE DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 3º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL DIF Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TOMAR O DICTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN SU CALIDAD DE PATRON CON Estricto APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 4º.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES, EN LOS NO PRESVISTOS POR LA LEY, Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA EQUIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LA COSTUMBRE, Y EN CASO DE DUDA SIEMPRE PREVALECERA LA INTERPRETACION MÁS FAVORABLE, EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 5º.- LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL, EL DIF Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SERAN LOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, DE IGUAL MANERA EL SINDICATO A TRAVES DE SU DIRECTIVA, TENDRA FACULTADES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISION DE TRABAJADORES

ARTICULO 6º.- EL SINDICATO CON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVES DE LA LEY EN LOS NUMERALES 86 Y 87 SELECCIONARA Y PROPONDRA AL H. AYUNTAMIENTO, AL DIF Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EL PERSONAL QUE ESTOS NECESITEN PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PROPIOS DEL MISMO SEAN DE BASE, EVENTUALES, EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, RESOLVERAN QUIENES DEBERAN INGRESAR A LABORAR.

ARTICULO 7º.- PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SE REQUIERE SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR UNA SOLICITUD CON FOTOGRAFIA AL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO.
- II. SER MAYOR DE EDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD SE PROCEDERA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 DE LA LEY.
- III. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- IV. TENER EL GRADO DE ESCOLARIDAD, EL O LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES ASI COMO LAS HABILIDADES QUE SE REQUIEREN PARA OCUPAR EL PUESTO A CUBRIR.
- V. NO HABER SIDO SEPARADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE ALGUNO DE LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY.
- VI. PRESENTAR Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE LOS EXAMENES GENERALES DE SELECCION PARA EL PUESTO A CUBRIR.
- VII. POSEER BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE NI TENER IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL PARA EL TRABAJO, DEBIENDOLO COMPROBAR CON EXAMENES MEDICOS DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON OBSERVACION DEL SINDICATO.
- VIII. EXAMEN DE NO GRAVIDEZ, EN CASO DE MUJERES.
- IX. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

CAPITULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 8°.- NOMBRAMIENTO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE FORMALIZA LA RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA Y EL TRABAJADOR Y QUE OBLIGA A AMBAS PARTES AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, EN LA LEY, Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y QUE SEAN CONFORME AL USO Y LA BUENA FE, EL NOMBRAMIENTO DEBERA EXTENDERSE CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS DEL ESTADO, LA CONDICION DEL EMPLEO SE DEFINIRA POR LAS LABORES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO POR EL NOMBRAMIENTO QUE LE SEA OTORGADO, SALVO ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO, EL DIF LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL SINDICATO.

ARTICULO 9°.- TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA Y LAS PRESENTES CONDICIONES SIN QUE SE LE EXTIENDA NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR, ESTA SERA CAUSA IMPUTABLE AL PATRON O TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DEL AYUNTAMIENTO, DEL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EN NINGUN CASO POR ESE HECHO PERDERA EL TRABAJADOR DERECHOS O PRERROGATIVAS CONSIGNADAS EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

CAPITULO CUARTO DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 10°.- PARA ACORDAR LA PENSION DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL, SERA NECESARIO QUE SE EMITA EN LOS DICTAMENES NECESARIOS A TRAVES DEL I.M.S.S., EN NINGUN CASO SERAN ADMITIDOS OTRA CLASE DE DOCUMENTOS, SALVO QUE SEA EL TRABAJADOR CANALIZADO A INSTITUCION O MEDICINA PRIVADA, SUB-ROGADA, POR EL I.M.S.S., EXISTIENDO LA OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO, DEL DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA DE CUBRIR EL 100% DE TODAS SUS PRESTACIONES Y SALARIO.

ARTICULO 11°.- CUANDO PROCEDA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE ACREDITEN LOS HECHOS IMPUTADOS, INVARIABLEMENTE CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y DOS TESTIGOS CUANDO MENOS, ASI COMO CON LA COMPARENCIA DEL O LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS; A DICHA ACTA DEBERAN ANEXARSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE SE DISPONGA, DE LO ACTUADO, SE ENTREGARA UNA COPIA AL SINDICATO, OTRA AL TRABAJADOR Y SERA REMITIDA AL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO QUINTO DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 12.- LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO POR LOS TRABAJADORES, SERAN DESEMPEÑADOS, CON LA EFICIENCIA, HONESTIDAD,



ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 092 LIBRO II FOJAS 921

CUIDADO Y ESMERO REQUERIDOS, EN ARAS DE LOGRAR LA MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE.

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGARAN A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTICULO 14.- LOS TRABAJADORES DEBERAN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS JEFES INMEDIATOS, SOBRE LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN DENTRO DE SU TRABAJO QUIEN DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION INMEDIATAS, SALVO EN EL CASO EN QUE ESTE NO ACUDA EN FORMA NORMAL A SUS LABORES, EN CUYO CASO LO REPORTARA A OTRA INSTANCIA SUPERIOR.

ARTICULO 15.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EVITAR EN LO POSIBLE DESPERDICIOS INECESARIOS DE MATERIALES, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU EQUIPO DE TRABAJO, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y NO SERAN RESPONSABLES POR DETERIOROS DEL USO NORMAL QUE SE LES DEN ASI COMO POR ACCIDENTES INVOLUNTARIOS DE TRABAJO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y QUE DE NO CUMPLIR, EL TRABAJADOR NO SERA RESPONSABLE DE LA DEFICIENTE CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

CAPITULO SEXTO JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 16.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA DONDE TIENE ASIGNADA SU LABOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 17.- LA JORNADA DE TRABAJO SERA LA SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES:

- I. PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE 8:30 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.
- II. PARA EL PERSONAL DE ASEO, SU HORARIO SERA EL ACOSTUMBRADO DE CONFORMIDAD CON LOS RECORRIDOS ESTABLECIDOS CON ESTE FIN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE 6 HORAS Y MEDIA DIARIAS DE TRABAJO.

ARTICULO 18.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN QUE LABORE EL EMPLEADO Y SI CORRESPONDE SU DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO EN DESCANSOS CONCEDIDOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE SE LE CUBRA LO QUE ESTABLECE LA LEY Y EN LA MATERIA, EN TODO CASO DEBERA CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 19.- LA OBSERVANCIA DE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, SERA PRECISAMENTE DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO O EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA REUNIRSE A INICIAR LOS MISMOS.

ARTICULO 20.- PARA EL REGISTRO DE ENTRADA, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LA PERIFERIA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, GOZARAN DE UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS.

ARTICULO 21.- EN LOS CASOS EN QUE NO SE CUENTE CON NINGUN SISTEMA DE CONTROL, QUE EL TRABAJADOR DISPONGA DE AUTORIZACION PARA NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA O ALGUNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL TRABAJADOR LO IMPOSIBILITE PARA EFECTUARLA DEBERA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO, CON LA PRONTITUD QUE LE SEA PERMITIDA.

ARTICULO 22.- SE CONSIDERA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

- I. CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA EN LOS TERMINOS DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.
- II. SI INJUSTAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA EN LOS MISMOS TERMINOS.
- III. CUANDO LE SEAN COMPUTADOS MAS DE TRES RETARDOS EN 15 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTARAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA ENTRADA DEL PERSONAL DESPUES DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS, NO MAS DE TRES OCACIONES AL MES.

ARTICULO 23.- EL TRABAJADOR INCAPACITADO PARA ASISTIR A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBERA DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y/O A LA OFICIALIA MAYOR DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO POR LOS MEDIOS QUE LE SEAN POSIBLES LA OMISION DE DICHO AVISO, SE CONSIDERA COMO FALTA, SALVO EN LOS CASOS QUE SU ENFERMEDAD SEA GRAVE O DELICADA DE TAL MANERA QUE SE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR A DAR AVISO RESPECTIVO O QUE NO CUENTE CON LA FACILIDAD NECESARIA PARA TAL FIN, EN CUYO CASO DEVERA REALIZAR TAL OBLIGACION EN UN TIEMPO PERENTORIO DE 24 HORAS DE DIA HABIL.

ARTICULO 24.- PARA JUSTIFICAR LAS FALTAS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL I.M.S.S., O DE LA MEDICINA PRIVADA CUANDO EL CASO SEA SUBRROGADO POR DICHA INSTITUCION.

CAPITULO SEPTIMO DE LA RELACION JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS TRABAJADORES Y SU REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 25.- SE RECONOCE COMO TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR REPRESENTACION SINDICAL, AL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, QUIEN TENDRA LA EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACION LEGAL A TRAVES DE SU **SECRETARIA GENERAL** DE LA PERSONA EN QUE ESTE DELEGUE SUS FACULTADES O DESIGNE POR COMISION.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA SOLO RECONOCERA UNA SOLA REPRESENTATIVIDAD EN LOS TERMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y EN LA LEY.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, DESIGNARA A QUIEN O QUIENES DELEGARA FUNCIONES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 29.- SERAN NULOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIN OBSERVANCIA TANTO DE LA LEY COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, Y SI ESTOS SON A TRAVES DE LOS ORGANOS DIFERENTES EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES, SALVO QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO PARA TAL FIN.

ARTICULO 30.- NINGUN ACUERDO TENDRA LA VALIDEZ NECESARIA SI SOLO EXISTE EL CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES O QUE EN FORMA PERSONAL CON LOS TRABAJADORES SE CONVENGA SOBRE NEGOCIACION TANTO DE TRABAJO COMO DE PRESTACIONES.

CAPITULO OCTAVO DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES

ARTICULO 31.- SALARIO ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A SUS TRABAJADORES, A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE ESTOS PRESTAN, MISMOS QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL.

ARTICULO 32.- EL SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR DEBERAN SER CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, DEBERA RECIBIRLO PERSONALMENTE EL TRABAJADOR, SALVO EN LOS CASO QUE POR ENFERMEDAD LO IMPOSIBILITE A RECIBIRLO O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN CUYO CASO PODRA

DESIGNAR A UNA PERSONA DE PREFERENCIA FAMILIAR QUE REALICE ESTAS OPERACIONES, MEDIANTE CARTA PODER O ESCRITO CON LA ESPECIFICACION DEL CASO Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR COMO CONSENTIMIENTO.

DISPOSICION TESTAMENTARIA O DEPENDIENTES DIRECTOS DEL TRABAJADOR, CONFORME AL ARTICULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 42.- LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES ASI COMO DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CAJAS DE AHORRO Y OTROS QUE SERAN PAGADOS OPORTUNAMENTE AL TRABAJADOR, DE NO SER PAGADOS OPORTUNAMENTE, EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUBRIR UNA INDEMNIZACION DE HASTA UN 15% POR CADA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTICULO 43.- LOS SALARIOS SON HOMOLOGADOS IGUAL A LOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONSIGUIENTE CADA INCREMENTO QUE OTORQUE ESTE A SUS TRABAJADORES, SERA AUTOMATICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**, ENTENDIENDO POR SALARIO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LOS TRABAJADORES DEJAREN DE PERCIBIR DICHA HOMOLOGACION EL AYUNTAMIENTO ESTARA OBLIGADO A CUBRIR A LOS MISMOS LAS CANTIDADES QUE SIGNIFIQUEN LA HOMOLOGACION MAS INTERESES POR RETRASO, GASTOS Y COSTAS SI SE HUBIERE SEGUIDO JUICIO Y SI LA SENTENCIA RESULTARA FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ARTICULO 44.- LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, ANOTADAS EN EL CATALOGO QUE PARA ESTE EFECTO FUE ELABORADO Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL, YA SEA EN DINERO O LAS QUE SE OTORGAN EN ESPECIE, DEBERAN SOMETERSE A RESVISIONES PERIODICAS CONFORME A LA LEY, Y A LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS.

CAPITULO NOVENO DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 45.- POR CADA CINCO DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE DOS DIAS DE DESCANSO DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE EL SABADO Y DOMINGO CON DOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS.

ARTICULO 46.- SERAN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ADEMAS DE LOS DE DESCANSO SEMANAL, LOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS QUE SE CONVENGAN, Y LOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 47.- EL TRABAJADOR QUE POR URGENCIAS DEL SERVICIO DEBA LABORAR DURANTE EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, TENDRA DERECHO A QUE EL TIEMPO LABORADO SE LE PAGUE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA CONFORME A LA LEY, Y SI EL DIA LABORADO CORRESPONDE A DESCANSO OBLIGATORIO OTORGADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LE CORRESPONDERA UNA JORNADA TRIPLE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALE LA LEY COMO COMPLEMENTO.

ARTÍCULO 48.- LOS PERIODOS DE VACACIONES NO SERAN ACUMULADOS, Y MUCHO MENOS DEBERAN SER PAGADOS EN DINERO O ESPECIE, ESO ES QUE EL TRABAJADOR NO PODRA DEJAR DE DISFRUTAR SUS VACACIONES.

ARTICULO 49.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE DOS TIPOS DE LICENCIAS, PARA NO ASISTIR A SU LABORES.

- I.- CON GOCE DE SALARIO.
- II.- SIN GOCE DE SALARIO.

ARTÍCULO 50.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO SE CONCEDERAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCION POPULAR, O PUESTO DE CONFIANZA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA A LA QUE DISPONE EL ARTICULO 52 DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO.

A LOS TRABAJADORES DE BASE CON MAS DE SEIS MESES DE SERVICIO HASTA POR 180 DIAS.

ARTÍCULO 51.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:



ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 092 LIBRO II FOJAS 923

I. EN CASO DE COMISIONES SINDICALES AUTORIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES A QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR. LOS QUE TENDRAN VIGENCIA HASTA EL DIA QUE CONCLUYE LA COMISON CONFERIDA DEBIENDO EL TRABAJADOR REINCORPORARSE A SU LUGAR DE ADSCRIPCION CON APEGO A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

II. LOS TRABAJADORES GOZARAN DE TRES PERMISOS AL AÑO, POR TRES DIAS HABLES CADA UNO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.

III. HASTA POR 10 DIAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO TRABAJADOR

IV. HASTA POR 5 DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR ENTENDIENDOSE POR ESTOS PADRES, HIJOS O CONYUGE, ASI COMO HERMANOS CUANDO EL DECESO OCURRA EN LA POBLACION DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.

V. HASTA POR QUINCE DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE HABERSE TRASLADADO AL LUGAR DONDE OCURRIO EL DECESO.

VI. HASTA POR TRES DIAS CUANDO CONFRONTE PROBLEMAS LEGALES CON AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EL TRABAJADOR SU INOCENCIA.

ARTICULO 52.- ADEMAS DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, EL TRABAJADOR PODRA DISFRUTAR DE LO QUE SEÑALA LA LEY Y LO QUE POR AUTORIZACION SE LE CONCEDA POR EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

ARTICULO 53.- PARA TODOS LOS CASOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO, ESTAS DEBERAN SER TRAMITADAS POR LA REPRESENTACION SINDICAL ANTE LA OFICIALIA MAYOR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO.

CAPITULO DECIMO DE LA CAPACITACION PERSONAL.

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROPORCIONARAN A SUS TRABAJADORES, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ACORDE A SUS APTITUDES Y CONDICION FISICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY CON EL UNICO LIMITANTE DE LA ECONOMIA DEL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA..

ARTÍCULO 55.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TENDRAN COMO OBJETO PRINCIPAL.

I. ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASI COMO PROPORCIONARLE INFORMACION SOBRE NUEVA TECNOLOGIA Y APLICACION DE LA MISMA.

II. PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y

III. PREPARAR AL TRABAJADOR PARA DESMPENAR PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, DESARROLLARAN LOS PLANES DE CAPACITACION CON PERSONAL PROPIO, CON INSTRUCTORES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ESTA RAMA O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES O REQUERIMIENTOS.

ARTICULO 57.- PARA LA CAPACITACION EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES SE ESTARA EN LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTICULO 58.- SERA OBLIGATORIA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTORGAR LAS CONSTANCIA DE LA MISMA O TRAMITARLA ANTE LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ACENSOS Y VACANTES

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ASCENSOS, CONJUGARA LA APTITUD Y ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. EL TRABAJADOR QUE ASPIRE A OCUPAR UNA VACANTE DEFINITIVA QUE EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS REQUIERAN CUBIR Y QUE TENGA ASIGNADO UN SUELDO SUPERIOR AL QUE

PERCIBE DEBERA MOSTRAR LOS CONOCMIENTOS, CAPACIDAD, PRODUCTIVIDAD, MAYOR ANTIGUEDAD Y APTITUDES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO, PARA LO CUAL DEBERA SUJETARSE A LOS DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 60.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SINDICATO DECLARAN QUE LOS SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL PARA LOS TRABAJADORES SERAN PROPORCIONADOS PR EL I.M.S.S., EN LA FORMA Y EXTENSION QUE DETERMINA LA LEY, CON CARGO DE LAS CUOTAS EN FORMA INTEGRAL AL AYUNTAMIENTO, AL DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 61.- CON EL PROPOSITO DE EVITAR EN LO POSIBLE LOS RIESGOS DE TRABAJO EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PORPORCIONARAN A LOS TRABAJADORES, EL MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CADA RAMA ASI COMO A DICTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 62.- LOS TRABAJADORES DEBERAN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, O LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EL USO DEL O LOS EQUIPOS QUE EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PROPORCIONEN, SON OBLIGATORIOS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES, QUEDANDO PROHIBIDO SU USO FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES DE SERVICIO, CADA TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LA CONSERVACION Y CUIDADO DE DICHS EQUIPOS EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PROPORCIONARAN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DICHA CONSERVACION. EL TRABAJADOR DEBERA DAR LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERA SOBRE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PROPORCIONAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA EL CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, EN NINGUN CASO SERA EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL DETERIORO NORMAL POR EL USO O ACCIDENTE EN EL TRABAJO QUE REALICE.

ARTÍCULO 63.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO O DE CUALQUIER INDOLE, DEBERAN SER AUXILIADOS POR SUS COMPAÑEROS DEBIENDOLOS TRASLADAR INMEDIATAMENTE A LA CLINICA CORRESPONDIENTE Y DARLO A CONOCER A SU JEFE INMEDIATO, ASI COMO AL SINDICATO.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PAGARAN LOS SALARIOS INTEGROS AL TRABAJADOR PARA LUEGO TRAMITAR LA RECUPERACION ANTE I.M.S.S Y EN CASO DE INDEMNIZACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 65.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PODRAN PRACTICAR AL PERSONAL, EXAMENES MEDICOS PERIODICOS Y DE ADMISION A TRAVES DEL I.M.S.S. CUANTAS VECES SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

CAPITULO DECIMO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 66.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS DEBERAN GUARDAR A LOS TRABAJADORES LAS CONSIDERACIONES QUE EXIGE SU DIGNIDAD Y ABSTENERSE DE MALOS TRATOS DE PALABRAS O DE OBRA CONTRA ESTOS, ASI COMO ABSTENERSE DE COACCIONAR DE CUALQUIER FORMA A LOS TRABAJADORES PARA LOGRA CUALQUIER FIN.

ARTICULO 67.- ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY, LOS TRABAJADORES TENDRAN LOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS PERCEPCIONES QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORIGINARIA, TIEMPOS EXTRAORDINARIOS Y DESCANSOS LEGALES O POR CONCESION, SIN QUE ESTOS SEAN MUTILADOS COMO CONSECUENCIA DE CASTIGOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OTROS
- II. NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EMPLEO SINO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 092 LIBRO II FOJAS 925

C. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES

C. MARIA RUBIO BAYON

C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA

C. RAMON GARCIA CONTRERAS

C. GONZALO GARCIA MORENO

C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA

C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS

C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES

C. ADELAIDA FERNÁNDEZ RAMOS

C. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE

C. PETRONILO VAZQUEZ VUELVAS

C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.